

El Eco de Cartagena.

Año XXIV.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 6972

Precios de suscripción.

CARTAGENA, un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 1.50 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11.25 id.
La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

MIÉRCOLES 22 OCTUBRE 1884.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.— La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

LEYES SANITARIAS

Suiza rige la ley de 19 de agosto de 1882. Por ella debe aislarse toda persona atacada del cólera, de tífus petequial, peste ó viruela. Los individuos y objetos que han estado en contacto con el enfermo, deben ser desinfectados, bajo la responsabilidad de la autoridad local. La casa debe ser desinfectada. La autoridad tiene también atribuciones para mandar destruir los objetos. Los que no cumplan las disposiciones sanitarias sufren multa que puede ascender á 1.000 pesetas y prisión que puede durar seis meses.

En Holanda rige la ley de 4 de diciembre de 1872. El burgomaestre puede hacer trasladar los enfermos afectados de afecciones contagiosas de la habitación en que están á los hospitales públicos, siempre, naturalmente, que lo consienta el estado del paciente. Se procede á la desinfección de las casas por mandato gubernativo, cuando las familias se resisten á hacerlo por cuenta propia. El burgomaestre puede también ordenar, en caso de resistencia, la clausura de las habitaciones.

En Inglaterra, según la ley de 1875, incurre en penalidad toda persona que, enferma de afección infestiva y peligrosa, se expone sin tomar precauciones contra la propagación, en una tienda, fonda ó calle, ó penetra en un coche de alquiler sin advertir al conductor que se encuentra atacado de dolencia contagiosa. Incurre asimismo en penalidad todo el que presta, da, trasmite ó expone, sin previa desinfección, ropa de cama, trapos y vestidos susceptibles de haber sido contaminados por enfermedad infecciosa. El propietario de cualquier casa no desinfectada después que en ella ha vivido un enfermo, incurre en responsabilidad si alquila la casa.

En los Estados-Unidos, se dispuso en enero de 1882 por el Consejo sanitario del Illinois, para caso de viruela, lo siguiente:

Vacunación y revacunación sistemáticas en toda la localidad en la que haya aparecido un caso de viruela; aislamiento pronto y riguroso de los enfermos, debiendo colocarse en cada casa respectiva un cartel que lleve escrita la palabra *viruela*, desinfección de las evacuaciones del enfermo y enterramiento inmediato de las mismas á 100 piés por lo menos de distancias de todo pozo en manantial combustión inmediata de todo trapo que haya recibido las secreciones nasales y bucales del enfermo; prohibición absoluta para los habitantes de la casa durante la enfermedad, de entrar en carruajes públicos, reuniones, iglesias, escuelas, etcétera, no pudiendo estos habitantes volver á

la vida pública una vez terminada la enfermedad, sin permiso del médico de las cartas escritas por el enfermo, debiendo todo bulto postal procedente de su casa, sujetarse de antemano á la temperatura de 120 á 130 grados centígrados, pudiendo los bultos postales declarados sospechosos de contagio, ser excluidos de los correos y sujetos á cuarentena, hasta que se haya levantado la indicada prohibición.

En caso de fallecimiento, las autoridades locales deben cuidarse del entierro, disponiendo que el cadáver sea envuelto en una tela desinfectante, colocado en una caja herméticamente cerrada é impidiendo que vayan al cementerio otras personas, fuera de las necesarias para enterrar el muerto. Inútil es decir que después de la curación ó de la muerte, todos los objetos que se hallaban en el cuarto del enfermo deben ser desinfectados; que el enfermo no podrá salir de su casa hasta trascurridas por lo menos dos semanas después de la desaparición de todas las costras etcétera, etc.

En Alemania, por el reglamento de 8 de agosto de 1835, el enfermo de viruela ó de tífus abdominal ó petequial, es transportado á un hospital de aislamiento, cuando en su casa no puede ser aislado por completo.

En Noruega, por virtud de disposiciones de 1860 y 1874, es obligatoria la desinfección.

Los precedentes datos, son entresacados de un notable estudio que sobre las leyes sanitarias ha escrito el doctor D. Ramón Coll y Pujol y publicado el «Diario de Barcelona».

MARINA MERCANTE ESPAÑOLA.

El ministerio de Marina ha publicado el «Suplemento número dos» á la lista oficial de los buques mercantes de la marina española, que anualmente forman, con el esmero y escrupulosa exactitud que todos aplauden, los centros del precitado departamento.

Del exámen del suplemento número primero, resultan los siguientes datos que se refieren á los departamentos de allende y aquende los mares, hasta setiembre del año anterior.

Entonces la flota mercante de vapor de España se componía de 368 buques con 263.458 toneladas.

Los buques de vela mayores de 50 toneladas ascendían á 1.808, con 313.122 toneladas.

Las embarcaciones de vela y de vapor menores de 50 toneladas eran:

Filipinas.—Embarcaciones de cabotaje, 456 con 11851 toneladas; idem destinadas al tráfico de los puertos, 2.572 con 54.300 toneladas. Total ge-

neral, 3.038 embarcaciones y 66.151 toneladas.

Embarcaciones de navegación fluvial, 6 con 127 toneladas, idem destinadas á la pesca, 449 con 2.522; idem al tráfico de los puertos, 846 con 15.581. Total general, 1.301 embarcaciones y 18.230 toneladas.

Puerto-Rico.—Embarcaciones de cabotaje, 56 con 1.317 toneladas; idem destinadas á la pesca, 775 con 2.940; idem al tráfico de los puertos, 775 con 2828. Total general, 1.606 embarcaciones con 8.085 toneladas.

Es decir, un total para las tres provincias de Ultramar de 6.130 embarcaciones de esta clase con 96.366 toneladas.

EN LA PENINSULA

Departamento de Cadiz.—Embarcaciones de cabotaje, 1.186 con 20.556 toneladas; idem de navegación fluvial 45 con 450; idem destinadas á la pesca, 2.202 con 15.212; idem al tráfico de los puertos, 2.659 con 10.051. Total general, embarcaciones, 6.092 con 46.269 toneladas.

Ferrol.—Embarcaciones de cabotaje, 1.126 con 19.631 toneladas; idem destinadas á la pesca, 7212 con 17.230; idem al tráfico de los puertos, 2.176 con 13.059. Total general, 10.514 embarcaciones con 52.920 toneladas.

Cartagena.—Embarcaciones de cabotaje, 1.626 con 28.147 toneladas; idem de navegación fluvial, 52 con 628; idem destinadas á la pesca, 1.295 con 20.587. Total general, 7.628 embarcaciones con 60.538 toneladas.

Es decir, un total general para los tres departamentos de la Península de 24.231 embarcaciones con 166.718 toneladas.

En otra forma, el total general en los diversos puntos de la monarquía española, de embarcaciones menores de 50 toneladas, era de 30.361 buques con 263.076 toneladas.

Una observación digna de ser tenida en cuenta se presenta desde luego al examinar estas cifras, á saber: que el tonelaje total de las embarcaciones de menor porte, es igual al de la flota mercante de vapor.

Consiste el hecho en el notabilísimo incremento obtenido durante los quince últimos años por la marina de vapor, á pesar de las guerras, luchas y calamidades de todo género que durante el indicado periodo han afligido á España.

En efecto, resulta de datos oficiales que en 1868 la flota mercante de vapor de España se componía de 101 buques con cabida de 20.814 toneladas; en 1.º de enero de 1880 ascendía á 268 con 135.814 toneladas. Incremento en 12 años, 115.000 toneladas, ó sea cerca de un 600 por 100.

En 1.º de enero de 1882 existían 341 vapores con 322.718 toneladas.

En 1.º de enero de 1884, 368 con 353.458 toneladas, es decir, un aumento de 27 vapores y 30.740 toneladas.

Concretándonos ahora á las cifras del precitado «Suplemento número dos» que se refiere á una fecha la más reciente posible en esta clase de trabajos estadísticos, puesto que ha sido dado á la imprenta en el mes próximo pasado de setiembre, y advirtiendo que sólo hemos de mencionar los buques de vela y vapor mayores de 50 toneladas, por ser muy larga y complicada la demostración relativa á las embarcaciones menores del tipo indicado, hallamos los siguientes aumentos.

Vapores, siete con 6.441 toneladas.

Buques de vela 12, con 2.003 toneladas.

En este aumento de 19 buques, la mayor parte corresponde á Manila que ha logrado el incremento en su matrícula de diez de ellos.

Las bajas son: vapores cuatro, con 1.475 toneladas.

Buques de vela 21, con 4.416 toneladas.

En esta disminución la mayor parte corresponde á Barcelona, que ha tenido en su matrícula una baja de 14 buques.

Noticias generales.

LA GUERRA DE FRANCIA Y CHINA.

Los periódicos ministeriales de París, hablando de los despachos de origen inglés anunciando un descalabro de los franceses en la isla Formosa, dicen que se han recibido posteriormente telegramas del almirante Courbet, de los cuales resulta que después del combate de Tamsui del 8 del corriente no se ha librado ninguna nueva acción.

En vista de esto consideran completamente falso que los franceses fuesen derrotados en Tamsui el día 15, como han pretendido los periódicos londoneses.

El mal tiempo ha paralizado las operaciones de los franceses en Tamsui.

El «Times» del 20, un publica despacho asegurando que los franceses necesitan por lo menos un ejército de 40.000 hombres para emprender una expedición contra Pekin.

Un telegrama del general Briere de Lisle, comandante en jefe del ejército expedicionario del Tonkin, dice desde Halphong que grandes masas enemigas se han presentado en la región del río Colorado.